



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-39/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Ernesto Robles Fernández** en contra del proceso de la encuesta elaborada por el partido Morena, por la falta de información y transparencia de dicha encuesta interna del partido, misma que tuvo como ganador al Senador Cruz Pérez Cuellar, quien será el representante de Morena en las elecciones del 6 de junio como candidato a la presidencia municipal; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1. La documentación descrita en las constancias emitidas por el Secretario General, por medio de las cuales se da cuenta sobre la recepción del expediente en que se actúa.

2. Los acuerdos elaborados por la Presidencia, por los que se forman, registran y turnan a esta Ponencia, el expediente al rubro indicado.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, incisos b) y g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos b) y f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso d); 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365, numeral 1, inciso a); y 366, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, fracciones I, V, y XX; 31, 32 fracciones III, IV y XXIX, 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. **Recepción.** Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-39/2021**, por lo que se agrega a los autos las constancias mencionadas en la cuenta.

2. **Actor.** Se reconoce **legitimación** de forma única, en su calidad de ciudadano a Ernesto Robles Fernández.

Por lo que hace a la calidad con la que se ostenta el ciudadano, se estima necesario analizarla en la resolución de fondo respectiva, toda vez que la acreditación del carácter de militante o aspirante o precandidato versa sobre el presupuesto procesal relativo a la legitimación en la causa, es por ello, que el momento idóneo para su estudio resulta ser en la emisión de la sentencia del presente asunto.

Ahora bien, de la lectura del escrito se advierte que no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, sino únicamente un número telefónico y una cuenta de correo.

3. **Autoridades Responsables.** En atención a que los informes circunstanciados, remitidos por la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Nacional de Encuestas, ambas del partido MORENA, se encuentran en apego a derecho, se les tienen por cumplidas las obligaciones que les impone la Ley Electoral del Estado.

4. **Prevenición.** Por otra parte, de la comparativa entre la imagen de la firma que aparece en la credencial para votar con fotografía, que el propio promovente anexo, y de la firma estampada en el escrito inicial se advierten diferencias notorias y evidentes a simple vista.

En su aspecto normativo, la Enciclopedia Jurídica Mexicana, señala que la firma, "es afirmación de individualidad, pero sobre todo de voluntariedad. En el primer aspecto, significa que ha sido la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento. En el segundo, que se acepta lo allí se manifiesta."



En esta misma vertiente, la Enciclopedia Jurídica Omeba, señala que: “la firma es el nombre escrito de una manera particular, según el modo habitual seguido por una persona en actos sometidos al cumplimiento de esas formalidades, teniendo eficacia como instrumento privada el suscrito solamente con el apellido del otorgante si esta era su forma habitual de firmar, o aunque este firmando tan solo con iniciales si esa era la manera usual de extender su firma el autorizante del documento y no obstante que se haga imperfectamente por causa de enfermedad o debido a la edad por carecer de instrucción”

*En tales condiciones, las divergencias en las firmas son evidentes que ponen en duda la autenticidad y voluntariedad del promovente, por lo que este tribunal considera necesario **se requiera a Ernesto Robles Fernández** para que un término no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **se presente a ratificar ante la Secretaría General de este Tribunal el escrito de demanda, bajo el apercibimiento de que, en caso de no realizar la ratificación, se tenga por no presentada la demanda.***

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para efecto de oír y recibir notificaciones.

Ahora bien, como se precisó con anterioridad, de la lectura del escrito se advierte que no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, sino únicamente un número telefónico 656 435 91 28 y una cuenta de correo ernestorobles525@gmail.com, para que, con base en esta información pueda ser localizado.

En tales condiciones, se requiere al Instituto Electoral del Estado de Chihuahua, por conducto de la asamblea del municipio de Ciudad Juárez, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, lleve a cabo las diligencias necesarias para la notificación de este acuerdo al demandado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 324, numeral 1 y 331, numeral 8, de la Ley Electoral del Estado; así como 27, fracción V y 103, numeral 5, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

*5. Se **requiere** al Partido Morena, a través de su Comité Ejecutivo Estatal, para que, dentro de las **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe y remita la siguiente información respecto a Ernesto Robles Fernández:*

- a) *Si se encuentra registrado como militante de ese partido político.*
- b) *Si se registró en un proceso interno del partido como aspirante a alguna precandidatura o candidatura para contender en el presente proceso electoral en el municipio de Juárez, Chihuahua.*
- c) *En caso de respuesta afirmativa; si se aprobó la solicitud y en que calidad.*
- d) *Se remita Convocatoria publicada para presidente municipal en el municipio de Juárez, Chihuahua, así como los ajustes de esta.*
- e) *Remita relación de los registros aprobados de precandidatos por el partido Morena para el cargo de presidente municipal en el municipio de Juárez, Chihuahua.*

*Lo anterior, **bajo apercibimiento** de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, le será impuesto alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la ley comicial local.*

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General